

Ref. Informe 22/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 22/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 36/2011, DE 2 DE JUNIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE ESTUDIOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID, DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE GRADO EN MÚSICA PARA INTRODUCIR LA ESPECIALIDAD DE FLAMENCO Y MODIFICAR LOS ITINERARIOS DE LA ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música para introducir la especialidad de flamenco y modificar los itinerarios de la especialidad de interpretación, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 12 de mayo de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN precisa que el objetivo que se persigue con la propuesta normativa es «[a]mpliar la posible oferta de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música de la Comunidad de Madrid, ordenando los planes de estudios de nueva especialidad, itinerarios y modalidades».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por un artículo único y una disposición final única.

El proyecto dedica su artículo único a la modificación de Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música (en adelante, Decreto 36/2011, de 2 de junio), con once apartados, que son detallados, en cuanto a su contenido, en el apartado V.1) del cuerpo de la MAIN que acompaña al proyecto de decreto.

La disposición final única se refiere a su entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO DE DECRETO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

La normativa estatal en la materia se concreta en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, Ley Orgánica 2/2006), así como la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales (en adelante, Ley 1/2024, de 7 de junio).

Por su parte, a nivel reglamentario, destaca el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo), y el Real Decreto 707/2011, de 20 de mayo, por el que se crea la especialidad de Flamenco en las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música y su regulación de contenido básico (en adelante, Real Decreto 707/2011, de 20 de mayo).

La Comunidad de Madrid, en desarrollo de sus competencias, ha aprobado el Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música (en adelante, Decreto 36/2011, de 2 de junio), que la presente

propuesta normativa modifica; el Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música, y el Decreto 10/2024, de 31 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural del Patrimonio Inmaterial de la Comunidad de Madrid, el Flamenco en la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno se le atribuye «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», previsión que se reitera en el artículo 34.2. En este mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en sus artículos 18 y 21.g), se refiere al ejercicio de la potestad reglamentaria por el Consejo de Gobierno.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50.2 de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, las disposiciones de carácter general emanadas del Consejo de Gobierno adoptaran la forma de decretos.

En definitiva, puede afirmarse que el rango, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos décimo a decimoquinto de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En cuanto a la justificación de los principios de necesidad y eficacia, se sugiere que se identifique de manera clara el interés general en el que se fundamenta la propuesta normativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y se suprima aquella información que no resulte de interés en su motivación, como el inciso *in fine* relativo al «previo informe de Hacienda».

Se sugiere, asimismo, revisar la justificación del principio de proporcionalidad, para ajustarse a lo señalado en el artículo 2.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, suprimiendo la referencia al rango normativo del proyecto de decreto.

Por su parte, en el párrafo decimotercero se sugiere indicar que las modificaciones que se realizan en el Decreto 36/2011, de 2 de junio, garantizan el principio de seguridad jurídica.

Respecto al principio de transparencia, procede sustituir «habiéndose realizado el trámite de la consulta pública, así como el trámite de audiencia e información pública, ambos a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid» por «habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia».

Por último, como observación general cabe recordar, de forma resumida, que la justificación de los principios de buena regulación incluida en la parte expositiva del proyecto de decreto debe guardar conexión con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en esta última la justificación sea más extensa.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones generales.

(i) Con carácter general, se observa la necesidad de adaptar los apartados del artículo único del proyecto de decreto a las Directrices que se refieren a las normas modificativas (reglas 50 a 62), en los términos que se indican en los siguientes puntos:

a) De conformidad con la regla 57 de las Directrices, se sugiere eliminar la negrita de los cardinales escritos en letra que componen el artículo único: «uno, dos, tres...».

b) La regla 55 regula el texto marco, definiéndolo como aquel que indica las disposiciones que se modifican y cómo se produce su modificación. A este respecto, se sugiere concretar los artículos y apartados que se modifican y el tipo de modificación realizada (adición, nueva redacción, supresión, etc.) evitando, en el texto marco, una explicación demasiado extensa o pormenorizada de las modificaciones (aspecto que se sugiere desarrollar en detalle en la MAIN).

A modo de ejemplo, se sugiere la siguiente redacción:

[...].

Tres. Se añaden tres filas al cuadro del plan de estudios de GRADO EN MÚSICA ESPECIALIDAD DIRECCIÓN, que queda redactado de la siguiente manera:

[...].

Cuatro. Se modifica el cuadro del GRADO EN MÚSICA ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN (ITINERARIO B: Instrumentos polifónicos modernos excepto Arpa: Piano, Guitarra y Acordeón), que queda redactado de la siguiente manera:

[...].

Cinco. Se modifica el título del GRADO EN MÚSICA ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN (ITINERARIO C: Clave, Órgano, Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y el Barroco, Flauta de pico, Traverso barroco, Violín barroco, Viola de gamba, Viola da braccio, Violonchelo barroco, Canto histórico), que queda redactado de la siguiente manera:

[...].

Seis. Se añade un nuevo itinerario dentro del GRADO EN MÚSICA ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN, con la siguiente redacción:

[...].

Y, en el mismo sentido, esta observación resulta aplicable a los apartados siete al once del artículo único del proyecto de decreto.

c) De conformidad con la regla 56, el texto en que consiste la modificación debe escribirse entre comillas y, además, sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto, por lo que se sugiere que se adapten a estas reglas todos los apartados del artículo único del proyecto de decreto. Adicionalmente, en todos ellos, debe incluirse el punto y final después de las comillas latinas.

A modo de ejemplo, se propone el siguiente texto alternativo:

Uno. El artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2. Organización de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música

Las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música constan de las siguientes especialidades:

[...].

- Itinerario B. Interpretación flamenca: cante flamenco, guitarra flamenca, percusión flamenca, piano, instrumentos de cuerda o viento».

(ii) En todos los apartados del artículo único se modifican aspectos contenidos en el anexo comprendido entre la disposición final segunda y el anexo II del Decreto 36/2011, de 2 de junio. Sin embargo, este anexo, precisamente, se viene a identificar como tal a través del proyecto de decreto, según se establece en el apartado dos del artículo único, que introduce el encabezamiento del anexo como «Anexo I», dada la ausencia de un título específico para este en el vigente Decreto 36/2011, de 2 de junio.

Sin perjuicio de que, una vez aprobada la modificación que se pretende realizar a través del proyecto de decreto, los contenidos de ese anexo estarán incluidos en el futuro «Anexo I», esta modificación no se ha llevado a cabo todavía.

Por todo ello, se sugiere que, en los apartados nueve a once del artículo único, al igual que se hace en el resto de apartados previos (apartados uno a ocho), no se señale que se viene a modificar cuestiones incluidas en el «Anexo I», ya que no existirá como tal hasta que se haya procedido a aprobar el proyecto normativo objeto del presente informe. Por el contrario, se sugiere que en las modificaciones realizadas se señale únicamente los aspectos (grados, materias, especialidades, etc.) que se vienen a modificar, señalando, en caso de ser modificaciones de adición, el texto tras el cual se incluyen. En caso de pretender realizar una identificación expresa de ese anexo, se sugiere valorar la posibilidad de identificarlo como «el anexo comprendido entre la disposición final segunda y el anexo II» del Decreto 36/2011, de 2 de junio.

(iii) De conformidad con las reglas 73 y siguientes de las Directrices, relativas a la cita de las disposiciones normativas, se sugiere:

a) En el tercer párrafo de la parte expositiva, se sugiere añadir una coma entre «de Educación» e «y en el Real Decreto 707/2011».

Asimismo, se sugiere realizar la cita de la disposición conforme a su publicación del Decreto 36/2011, de 2 de junio, sustituyéndose por «Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música».

b) En los párrafos cuarto, sexto y noveno de la parte expositiva se sugiere emplear la cita abreviada del «Decreto 36/2011, de 2 de junio,» dado que se ha citado de manera completa en el párrafo tercero.

También en este párrafo se sugiere realizar la cita completa del «Decreto 10/2024, de 31 de enero,» sustituyéndose por «Decreto 10/2024, de 31 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural del Patrimonio Inmaterial de la Comunidad de Madrid, el Flamenco en la Comunidad de Madrid», al ser la primera vez que se menciona.

3.3.2 Observaciones al título, a la parte expositiva, dispositiva y final.

(i) Con relación al título del proyecto de decreto, de conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere indicar que el proyecto de decreto es del Consejo de Gobierno y eliminar la negrita. Consecuentemente, se propone la siguiente composición:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, para introducir la especialidad de flamenco y modificar los itinerarios de la especialidad de interpretación.

(ii) En el primer párrafo de la parte expositiva se sugiere concretar que la cita es del artículo 29.1 del EACM, además de realizar una transcripción literal de dicho precepto. Por tanto, se propone el siguiente texto alternativo:

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrolle, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

(iii) Para mejorar su claridad y evitar reiteraciones, se sugiere el siguiente texto para el segundo párrafo de la parte expositiva:

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencia de las enseñanzas artísticas profesionales, dispone en su disposición transitoria quinta que en las materias para cuya regulación se remite a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto estas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de esta ley, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.

(iv) En el tercer párrafo de la parte expositiva se sugiere sustituir «A tal efecto, el contenido básico [...]» por «A tal efecto, la normativa reguladora [...]». Además, se sugiere suprimir la coma tras la mención a la Comunidad de Madrid.

(v) En el párrafo cuarto de la parte expositiva se sugiere sustituir «Se pretende, con el Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto [...]» por «Este decreto tiene por objeto [...]».

(vi) En el párrafo quinto de la parte expositiva se sugiere sustituir «contexto» por «ámbito».

(vii) De conformidad con la regla 12 de las Directrices, se sugiere suprimir los párrafos séptimo y octavo, siendo suficiente con lo señalado en el párrafo sexto, es decir, una explicación de que con el proyecto de decreto también se procede a corregir una serie de erratas, cuya explicación más detallada se sugiere reservar a la MAIN.

(viii) En cuanto al párrafo noveno de la parte expositiva, se sugiere eliminarlo e incorporar la referencia al artículo 7.3 del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, en el párrafo de las competencias para aprobar el decreto, el penúltimo párrafo de la parte expositiva, con carácter previo a la fórmula promulgatoria.

(ix) Se sugiere sustituir el párrafo decimosexto de la parte expositiva, referido a los aspectos principales de la tramitación de la norma, por el siguiente:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impacto de carácter social y el dictamen del Consejo Escolar. Asimismo, se ha emitido informe por la Abogacía General.

(x) En el último párrafo de la parte expositiva, en el que se recoge la fórmula promulgatoria, de conformidad con la regla 16 de las Directrices, se sugiere sustituir «oída la Comisión» por «de acuerdo con / oída la Comisión», así como eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse a la Comisión Jurídica Asesora. Asimismo, se sugiere eliminar, por considerarse innecesario, la frase «a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas».

Por todo ello, se propone el siguiente texto alternativo:

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día

DISPONE

(xi) En la modificación operada sobre el artículo 2 del Decreto 36/2011, de 2 de junio, a través del apartado uno del artículo único del proyecto de decreto se observa la necesidad de adaptar los textos modificados a las reglas de las Directrices relativas a la composición de los artículos (reglas 26 a 33, en especial, reglas 29, 31 y 32).

Así, se sugiere que, «**Artículo 2**» se escriba sin negrita, el título del artículo se escriba a continuación y no en una línea posterior; y que en los apartados 1, 2 y 3 del artículo se sustituyan los guiones por letras minúsculas ordenadas alfabéticamente.

(xii) En el apartado Dos del artículo único del proyecto de decreto, de conformidad con las reglas 44 (composición de los anexos) y 55 (texto marco de las disposiciones modificativas) de las Directrices, se propone el siguiente texto alternativo:

Dos. Se añade el título del anexo I tras la disposición final segunda:

«ANEXO I».

En este sentido, se sugiere, además, valorar la introducción de un título específico para el citado Anexo I, tal y como ocurre, por ejemplo, con el Anexo III del Decreto 36/2011,

de 2 de junio, denominado «CONTENIDO Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LAS PROPUESTAS DE TRABAJO FIN DE GRADO».

(xiii) En el apartado Ocho del artículo único del proyecto de decreto, en favor de su correcta identificación y del principio de seguridad jurídica, se sugiere especificar que se añade el plan de estudios «después del GRADO EN MÚSICA ESPECIALIDAD SONOLOGÍA».

(xiv) De conformidad con la regla 37 de las Directrices, relativa a la composición de las disposiciones finales, se sugiere eliminar la negrita de «Disposición final única».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) El título de la MAIN se sugiere sustituirlo por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE [...]».

(ii) La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada, respecto de la cual se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere eliminar la numeración en números romanos («I.») de la ficha de resumen ejecutivo, que conlleva la renumeración de los apartados del cuerpo de la MAIN.

b) En el apartado «Título de la norma» se sugiere sustituir su contenido por «Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 36/2010, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la

Comunidad de Madrid, de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, para introducir la especialidad de flamenco y modificar los itinerarios de la especialidad de interpretación».

- c) En el apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir en minúsculas «Memoria».
- d) En el apartado «Situación que se regula» se sugiere sustituir «grado en Música» por «Grado en Música», y añadir una coma entre «2 de junio» e «y reguladas por la Ley 1/2024».

Además, se observa una falta de precisión respecto a la situación que se regula, sugiriéndose concretar que la finalidad de la modificación del Decreto 36/2010, de 2 de junio, es ampliar la oferta de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música de la Comunidad de Madrid y actualizar alguno de sus contenidos.

- e) En el apartado objetivos que se persiguen, para adaptar su contenido al título y lograr una coherencia interna con el cuerpo de la MAIN, se sugiere incluir resumidamente los objetivos que se reflejan en su apartado II.3).
- f) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere revisar su contenido, teniendo en cuenta que se pueden valorar otras alternativas como la no regulatoria, la de no incluir las nuevas enseñanzas o solo alguna de las que se incluyen con la propuesta de modificación.

Esta observación es trasladable al apartado III.4) del cuerpo de la MAIN.

- g) Para mayor claridad y precisión, se sugiere sustituir el contenido del apartado «Estructura de la norma» por el siguiente texto alternativo «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por un artículo único con once apartados, y una disposición final única».
- h) Se sugiere sustituir el título del apartado «Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información pública» por «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública».

Respecto a la consulta pública se sugiere incorporar que se ha sometido a dicho trámite de conformidad con los artículos 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Asimismo, rectificar los días de su celebración señalando que el plazo de 15 días hábiles ha sido desde el 24 de enero al 13 de febrero del 2025.

En lo que se refiere a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere sustituir el segundo párrafo por el siguiente texto: «Se celebrarán los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante un plazo de quince días hábiles, a través del Portal de Transparencia».

i) Se sugiere, en el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», ordenar el listado, incluyendo primero los informes solicitados simultáneamente y después los que se solicitarán en un momento posterior, como es el caso del Informe de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora. También se sugiere revisar su redacción, indicando la denominación exacta de cada uno de los informes, el centro directivo competente para emitirlo y la consejería a la que pertenece.

Por todo ello, se sugiere:

- Sustituir «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales», por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».
- Sustituir «Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local» por «Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

- Sustituir «Informe de la Oficina de Calidad Normativa» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».
- Sustituir «Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».
- Precisar si la referencia al «Informe de la Dirección General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo» se refiere a la Dirección General de Recursos Humanos de esa consejería.
- Eliminar «de la Comunidad de Madrid» al referirse al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora y, por considerarse innecesario al no tratarse de un informe, «Aprobación por el Consejo de Gobierno».

Las anteriores observaciones son trasladables al apartado XI del cuerpo de la MAIN.

- j) En cuanto al apartado «Adecuación al orden de competencias», se sugiere mencionar en primer lugar el artículo 29.1 del EACM y, a continuación, el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.
- k) Se sugiere sustituir el título del apartado «IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS» por «IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO», así como adaptar su contenido al modelo del Anexo III de la Guía, desde el punto de vista de los presupuestos.
- l) Respecto al título del apartado «Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia», se sugiere sustituirlo por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

(iii) En relación con el cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

- a) Como observación general se sugiere añadir, a continuación de la primera cita que se realice del Decreto 36/2011, de 2 de junio, el inciso «(en adelante, Decreto 36/2011, de 2 de junio)».

- b) Se sugiere sustituir el título del apartado II por «I. INTRODUCCIÓN» y renumerar el resto de apartados de la MAIN a partir de este. Además, se sugiere incluir la cita del artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece la necesidad de incluir la justificación.
- c) En apartado III.1), cuarto párrafo, se sugiere realizar la cita conforme a su publicación oficial y sustituirla por «Real Decreto 707/2011, de 20 de mayo, por el que se crea la especialidad de Flamenco en las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música y se regula su contenido básico», y, en su sexto párrafo, se sugiere añadir, a continuación de la mención al Real Conservatorio Superior de Música de Madrid, el inciso «(en adelante, RCSMM)», además de concretar el contenido del artículo 7.3 del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, e incorporar la cita del artículo 5.1.b) al referirse a la Orden 1690-01/2015, de 3 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
- d) El título del subapartado III. 5) se sugiere sustituirlo por «Plan Normativo», e incluirlo como un apartado diferenciado en el cuerpo de la MAIN. También se sugiere concretar que se trata del Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023, además de justificar su tramitación a pesar de no estar incluido en el Plan, de acuerdo con el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- e) El apartado IV se refiere a los «Principios de buena regulación». A este respecto nos remitimos a lo ya señalado en el apartado 3.2 de este informe.

Además, se sugiere abordar la justificación de los principios de buena regulación siguiendo el orden con el que se presentan en la normativa de referencia, esto es, según el tenor literal del artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que estos principios son los «de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia». Por ello, se sugiere justificar de manera conjunta los principios de necesidad y eficacia, y trasladar el contenido del párrafo dedicado al principio de eficiencia a continuación de la justificación del principio de transparencia.

Adicionalmente, respecto del principio la justificación del principio de transparencia se sugiere sustituir «audiencia e información públicas» por «audiencia e información pública».

- f) Se sugiere que cada uno de los subapartados del apartado V sean apartados diferenciados en el cuerpo de la MAIN.
- g) Se sugiere en el subapartado V.1) señalar las principales novedades que incorpora el proyecto de decreto. En su segundo párrafo, se sugiere incorporar la cita del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Y en su tercer párrafo se sugiere eliminar los paréntesis al referirse a los once apartados del artículo único.
- h) En el último párrafo del subapartado V.2) se sugiere revisar su redacción y contenido, así como añadir una coma entre «artísticas profesionales» e «y Ley Orgánica 2/2006,».
- i) En el apartado VI se sugiere revisar su redacción, pues resulta reiterativa.
- j) En el apartado VII. «DEROGACIÓN NORMATIVA» se sugiere concretar que se trata de una disposición modificativa.
- k) Se sugiere sustituir el título del apartado X por «IMPACTOS SOCIALES». En él se analizan los impactos de carácter social (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia) respecto de los cuales se sugiere revisar la normativa que justifica la emisión de estos informes y el centro directivo competente para su emisión. A tal efecto, se proponen los siguientes textos alternativos:
 - El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- El informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

I) En el último apartado de la MAIN, que se refiere a la evaluación *ex post*, se sugiere que se concrete que la misma se realiza de conformidad con los artículos 3.3, 3.4, 6.1. i) y 13 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

En el apartado 6 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Como observación general, se sugiere realizar subdivisiones a este apartado en las que se concreten los diferentes trámites realizados: uno para el trámite de consulta pública, otro para los informes solicitados, distinguiendo entre los preceptivos y facultativos, otro para los trámites de audiencia e información pública y otro para los informes que se solicitan con posterioridad a los trámites de participación.

Adicionalmente, respecto los trámites de participación se sugiere sustituir «audiencia e información públicas» por «audiencia e información pública».

(ii) Se sugiere eliminar el término «de legalidad» al referirse al informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Además, se sugiere completar la cita normativa con la referencia al artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y eliminar «del Consejo de Gobierno».

(iii) Respecto del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, se sugiere incluir la normativa que justifica su solicitud, como se hace con el resto de informes que se mencionan y eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid».

(iv) Se sugiere utilizar la denominación actualizada de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Además se debe indicar que la solicitud del informe de este centro directivo se realiza conforme al Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14] , y al Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, [artículo 9.2.f)].

(v) Se sugiere justificar el carácter preceptivo o facultativo e indicar su normativa en lo referente a la petición del informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

(vi) En el Informe de coordinación y calidad normativa se sugiere incorporar el inciso «conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

(vii) Se sugiere revisar y concretar si el «Informe de la Dirección General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo» es el «Informe de la Dirección General

de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo» y su solicitud se realiza de conformidad con el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, y justificar su solicitud porque conforme a lo dispuesto en la normativa citada y el contenido del proyecto normativo no resulta preceptivo.

(viii) Respecto del Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se sugiere indicar que su solicitud se realiza de conformidad con el artículo 21.9 y la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, así como el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar